

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4967-SOT-1789

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ENE 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4967-SOT-1789 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2019 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), por la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas en el predio ubicado en Avenida de los Maestros número 542, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de enero de 2020.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitud de verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida de los Maestros número 542, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, en el primer y segundo nivel se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante y razón social "Los Tacolotes".

Adicionalmente, de la consulta a la página electrónica de Facebook se desprende que en el predio objeto de investigación, se realizan actividades relacionadas con restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Los Tacolotes", el cual opera de lunes a domingo de 13:30 am a 22:30 pm.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4967-SOT-1789

Asimismo, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido conforme a la tabla de usos de suelo del referido Programa.-----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-119-2020, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente Azcapotzalco, e imponer las medidas y sanciones procedentes, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado.--

En virtud de lo anterior, la actividad de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en el inmueble ubicado en Avenida de los Maestros número 542, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, no se encuentra permitido de conformidad en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-119-2020.-----

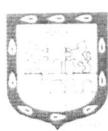
2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida de los Maestros número 542, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, en el primer y segundo nivel se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante y razón social "Los Tacolotes".-----

Es importante señalar que durante un segundo reconocimiento de hechos de fecha 16 de enero de 2020, se constataron en el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, sellos de "Suspensión de Actividades, colocados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco con número de expediente JUDSR/EM-083/2019, sin constatar actividades en el lugar.-----

En virtud de lo anterior, la actividad de restaurante con venta de bebidas alcohólicas que se realizaba en el inmueble ubicado en Avenida de los Maestros número 542, Colonia Nueva Santa María, no es susceptible de contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), toda vez que dicha actividad no es compatible con el uso de suelo en términos de los establecido en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. Por lo que, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, sustanciar el procedimiento con número de expediente JUDSR/EM-083/2019 e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4967-SOT-1789

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble objeto de investigación ubicado en Avenida de los Maestros número 542, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido conforme a la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida de los Maestros número 542, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, en el primer y segundo nivel se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante y razón social "Los Tacolotes". En el segundo reconocimiento de hechos de fecha 16 de enero de 2020, se constataron sellos de "Suspensión de Actividades en el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, colocados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco con número de expediente JUDSR/EM-083/2019, sin constatar actividades en el lugar.-----
3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-119-2020 se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----
4. El artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido, siendo que el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas que opera en el inmueble denunciado, no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso.-----
5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, sustanciar el procedimiento con número de expediente JUDSR/EM-083/2019 en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes considerando el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4967-SOT-1789

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/RAGT/AOMP